

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

“UNIANDES - RIOBAMBA”



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

**EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN LOS
DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO
FAMILIAR Y LA REVICTIMIZACIÓN**

AUTOR: MORA CUADROS ERICK ALEXANDER

TUTOR: DR. JORDAN NARANJO GENARO VINICIO Mg.

AMBATO – ECUADOR

2021

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** El presente Trabajo de Titulación realizado por el Sr. **MORA CUADROS ERICK ALEXANDER**, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema “**LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR Y LA REVICTIMIZACIÓN**”, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes -UNIANDES-, por lo que aprobé su presentación.

Ambato, octubre del 2021



Dr. Jordán Naranjo Genaro Vinicio, Mg.

Tutor

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **MORA CUADROS ERICK ALEXANDER**, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Ambato, octubre 2del 021



MORA CUADROS ERICK ALEXANDER.

CI 1718434887

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

MORA CUADROS ERICK ALEXANDER, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio del la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultaría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella;

Ambato, octubre 2del 021



MORA CUADROS ERICK ALEXANDER.

CI 1718434887

AUTOR

CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo. Ab. Mg. Bolívar David Narváez Montenegro. En calidad de lector del Examen Complexivo

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de titulación realizado por el estudiante Sr. MORA CUADROS ERICK ALEXANDER sobre el tema “LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR Y LA REVICTIMIZACIÓN” ha sido revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Ambato, octubre de 2021



Ab. Mg. Bolívar David Narváez Montenegro

LECTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico primeramente a Dios, por darme salud y vida para poder seguir adelante construyendo mis sueños y objetivos.

A mi familia que ha sido el motivo de inspiración y coraje para mantenerme en pie durante esta ardua lucha académica.

A mi tutor el DR. JORDAN NARANJO GENARO VINICIO Mg. Por haberme guiado y a apoyado compartiéndome sus conocimientos y acompañarme hasta este último, pero no menos importante etapa de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A mis padres por su apoyo y cariño infinito, por la paciencia y la educación que me han fomentado.

A la Facultad de Jurisprudencia de Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES" sede Ambato, a los docentes que me instruyeron desde el primer día que ingrese a ser parte de tan prestigiosa carrera y universidad

INDICE GENERAL

Pág.

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
INDICE GENERAL	
RESUMEN	
ABSTRACT	
a). TEMA: LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR Y LA REVICTIMIZACIÓN	1
b). PROBLEMA QUE SE VA A INVESTIGAR.....	1
c). JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, ACTUALIDAD E IMPORTANCIA DEL TEMA	1
LINEA DE INVESTIGACION.....	2
d) OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS	3
Objetivo general.....	3
Objetivos particulares y específicos	3
e) FUNDAMENTACIÓN TEORICO-CONCEPTUAL	4
EPIGRAFE I.....	4
1.1. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.....	4
1.1.1. Que es la violencia intrafamiliar	4
1.1.2. La Violencia Intrafamiliar En El Ecuador	5
1.1.3. Características De La Violencia Intrafamiliar.....	6
1.1.4. Regulación En La Ley Ecuatoriana De La Ley Intrafamiliar	7
1.1.4.1. Constitución de la República del Ecuador.....	7
1.1.4.2. Ley contra la violencia a la mujer y a la familia.	7
1.1.5. Código Orgánico Integral Penal (COIP)	7
1.1.6. Finalidad De La Pena Dentro Del Ámbito Intrafamiliar	8
EPÍGRAFE II	8

1.2. LA SUSPENSION DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR....	8
1.2.1 Actuales Tipos De Procedimientos Penales Dentro Del Estado Ecuatoriano.....	8
1.2.2. Suspensión de La Sustanciación Del Proceso.....	9
1.2.3. Requisitos para acogerse a la suspensión de la sustanciación del proceso	10
1.2.3. Momento procesal oportuno para la aplicación de la suspensión del proceso.	11
1.2.4. Cuáles son los requisitos indispensables para que opere la suspensión de la sustanciación del proceso	12
1.2.4.1. Violencia física cuando la lesión no supere 30 días de incapacidad o enfermedad.....	12
1.2.4.2. Delitos de violencia psicológica cuya pena máxima sea de un año	13
1.2.4.3. La persona procesada no tiene otra sentencia o proceso en curso y la evaluación del riesgo de la víctima y de sus dependientes.....	13
1.2.5. Medidas o condiciones tomadas por el juzgador	14
1.2.5.1. Seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección	14
1.2.5.2. Reparación integral	15
1.2.6 Verificación de cumplimiento mediante audiencia de revisión y dentro del procedimiento de suspensión de la sustanciación del proceso de conformidad con el artículo 651.3 del Código Orgánico Integral penal.	16
EPÍGRAFE III	17
1.3. LA REVICTIMIZACION E IMPUNIDAD.....	17
1.3.1. REVICTIMIZACIÓN.....	17
1.3.2. ¿CÓMO SE PUEDE EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN?	18
1.3.3. IMPUNIDAD	18
1.3.1. TIPOS DE IMPUNIDAD	19
f) LA METODOLOGÍA.....	19
Inductivo – Deductivo. -.....	20
Analítico – Sintético. –.....	20
Histórico - Lógico. -	20
Técnica	21
g) PROPUESTA.....	24
ANTECEDENTES	24
Cuerpo Central.....	25

h) CONCLUSIONES GENERALES	28
i) BIBLIOGRAFIA	
j) DATOS PERSONALES	

RESUMEN

Dentro del Estado Ecuatoriano se han venido dando muchos cambios que han revolucionado con el sistema penal acusatorio; uno de estos cambios fue la Reforma al Art.634 del Código Orgánico Integral Penal en el que se añade un nuevo tipo de procedimiento que es el Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, creando así el Art. 651.3 del mismo código que habla sobre la Suspensión de la sustantación del proceso en los delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar en violencia física cuya incapacidad no exceda de los 30 días y violencia psicológica cuya pena no exceda de un año, causando una vulneración de derechos al irse en contra de la misma norma suprema la cual en su art. 66 garantiza una vida libre sin cualquier tipo de violencia y más aun generando una especie de impunidad a favor de la persona agresora por petición de la víctima y produciendo una revictimización a futuro.

Al tener en cuenta todos los actos de violencia y no solo contra una mujer sino contra otras personas sin distinción de género es difícil tomar una decisión concreta contra estos tipos de delitos, pero una de estas serían que las personas que se acojan a este procedimiento no deberían realizar ningún tipo de maltrato físico contra su víctima y que dentro del Art.651.3 del COIP se defina un tiempo que debe cumplir la persona agresora con las medidas dictadas por el juzgador para poder extinguir la acción penal ya que no se encuentra establecido un tiempo mínimo y de esta manera no permitir que exista impunidad y revictimización.

ABSTRACT

Within the Ecuadorian State, there have been many changes that have revolutionized the accusatory criminal system; one of these changes was the Reform to Article 634 of the Organic Integral Criminal Code in which a new type of procedure is added, which is the unified, special and expeditious procedure for the prosecution and punishment of crimes of violence against women or members of the family nucleus, thus creating Article 651.3 of the same code that speaks of the Suspension of the substantiation of the process in crimes against women or members of the family nucleus in physical violence whose incapacity does not exceed 30 days and psychological violence whose penalty does not exceed one year, causing a violation of rights by going against the same supreme norm which in its article 66 guarantees a free life without any type of violence and even more generating a kind of impunity in favor of the aggressor at the request of the victim and producing a victimization in the future.

When taking into account all acts of violence and not only against a woman but against other people without distinction of gender, it is difficult to make a concrete decision against these types of crimes, but one of these would be that the people who take advantage of this procedure should not carry out any type of physical abuse against their victim and that within Art.651.3 of the COIP a time is defined that the person must comply with. Aggressor with the measures dictated by the judge to be able to extinguish the criminal action since a minimum time is not established and in this way not allow impunity and victimization.

a). TEMA: LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR Y LA REVICTIMIZACIÓN

b). PROBLEMA QUE SE VA A INVESTIGAR

La aplicación de la suspensión del procedimiento en delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar en delitos de violencia física cuya incapacidad no exceda de los 30 días; y violencia psicológica cuyo delito no supere la pena privativa de libertad un año produce revictimización e impunidad.

c). JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, ACTUALIDAD E IMPORTANCIA DEL TEMA

De acuerdo con las regulaciones anteriores, la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es un tema completamente nuevo que da origen con la nueva reforma al COIP aprobada en diciembre del 2019.

Nos referimos a violencia cuando de manera intencional se hace uso de la fuerza física, así como generar amenazas contra uno mismo, otra persona o también contra un grupo de personas que como consecuencia es muy probable que generen un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o inclusive la muerte. La intimidación se presenta en distintos lugares y ámbitos un ejemplo puede ser la violencia en el hogar, que no solo presenta violencia física si no también psicológica.

Si analizamos correctamente el COIP lo manifestado sobre la suspensión de la sustanciación del proceso, podríamos decir que existe una especie de perdón por parte de la víctima hacia su agresor porque si bien es cierto que en nuestra Constitución de la República del Ecuador no garantiza una vida libre sin ningún tipo violencia y que toda forma de agresión será sancionada, pues en este caso no se da eso y aunque si bien es cierto que se deben cumplir ciertos requisitos para poder aplicar a este tipo de procedimiento, aún existe la vulneración del derecho antes mencionado, dando así origen a la revictimización y a la impunidad del agresor.

Cuando una persona ha sido víctima de algún tipo de abuso y la sociedad interviene para su protección a veces ocurre una revictimización. Esto significa que la víctima es sometida a procesos mediante los cuales revive el sufrimiento que tuvo que soportar anteriormente, también se podría decir que esta persona vuelve a ser víctima de un suceso por el que ya pasó.

Por otro lado, la Impunidad es la falta de sanción ante una conducta irregular que genera responsabilidad penal, civil, administrativa o de derechos humanos. Ocurre cuando los perpetradores escapan de toda investigación, detención, procesamiento, sanciones adecuadas, e incluso de indemnizar el daño causado a sus víctimas.

La impunidad es un problema que incide en fenómenos sociales como la justicia, la corrupción, la seguridad, el respeto a los derechos humanos, la construcción de un Estado de Derecho y en nuestras vidas diarias.

La posible solución dentro del presente problema radica en que las personas se puedan acoger a la suspensión de la sustanciación del proceso siempre y cuando no exista ningún tipo de violencia física y que se encuentre estipulado en el COIP un tiempo para la suspensión ya que en el Art.651.3 no se establece un tiempo para que la persona procesada cumpla con las condiciones impuestas para la extinción del ejercicio de la acción penal, sino que lo dejan a fallo de la o el juzgador; y así de esta manera tratar de combatir la revictimización y que la persona agresora no quede en la impunidad.

LINEA DE INVESTIGACION

Retos, Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador

- Fundamentos técnicos y doctrinales de las ciencias penales en el Ecuador. Tendencias y perspectivas

d) OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general

Elaborar un documento de análisis crítico jurídico sobre la aplicación de la suspensión del procedimiento en delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar en delitos de violencia física cuya incapacidad no exceda de los 30 días; y violencia psicológica cuyo delito no supere la pena privativa de libertad un año; y proponer una alternativa que prevenga la revictimización e impunidad.

Objetivos particulares y específicos

- 1) Fundamentar jurídica y doctrinariamente; La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; la suspensión de la sustanciación del proceso en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; y la revictimización e impunidad.
- 2) Analizar la afectación la aplicación de la suspensión del procedimiento en delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar en delitos de violencia física cuya incapacidad no exceda de los 30 días; y violencia psicológica cuyo delito no supere la pena privativa de libertad un año; en la revictimización e impunidad.
- 3) Establecer los parámetros de un documento de análisis crítico jurídico sobre la aplicación de la suspensión del procedimiento en delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar en delitos de violencia física cuya incapacidad no exceda de los 30 días; y violencia psicológica cuyo delito no supere la pena privativa de libertad un año; y proponer una alternativa que prevenga la revictimización e impunidad

e) FUNDAMENTACIÓN TEORICO-CONCEPTUAL

EPIGRAFE I

1.1. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

1.1.1. Que es la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es un fenómeno de ocurrencia mundial en el que las mujeres y los niños son los grupos más vulnerables. La OMS asegura que una quinta parte de las mujeres en el mundo es objeto de violencia en alguna etapa de su vida y como consecuencia de ello presentan altos índices de discapacidad, tienen doce veces más intentos de suicidio y altas tasas de mortalidad en comparación con la población que no la padece. (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD , 2000)

La violencia puede ser estudiada desde varios enfoques: 1) Perspectiva biológica: algunos casos de lesiones en el sistema límbico, en los lóbulos frontales y temporales o anormalidades en el metabolismo de la serotonina pueden predisponer a la agresión. 2) Perspectiva psicológica: los padres que más maltratan son aquellos que poseen baja autoestima, los que tienen antecedentes de maltrato, los que están deprimidos, los que tienen baja tolerancia a la frustración y los dependientes al alcohol. 3) Perspectiva psiquiátrica: los testigos y víctimas de violencia presentan altas tasas de depresión y estrés post-traumático. (ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, 2000)

El abuso de sustancias y de alcohol, así como los trastornos de personalidad limítrofe o antisocial incrementan de manera considerable el riesgo de violencia. La violencia y el suicidio se han encontrado relacionados. 4) Perspectiva del contexto específico: hay diferencias en la expresión de la violencia en medios rurales y en medios urbanos debido a que los estresores en dichos ambientes son distintos. 5) Perspectiva social: Hay evidencia de que los aspectos sociales juegan papeles importantes en la expresión de las conductas violentas, uno de

ellos es la transmisión intergeneracional de la violencia. (ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, 2000)

En cuanto a la violencia, conviene aclarar que se manifiesta como un acto cometido por la fuerza o contra la voluntad ajena. Este acto o comportamiento violento tiene como finalidad imponer u obtener algo por la fuerza, pudiendo ocasionar una serie de daños físicos y psicológicos a un tercero o a la víctima.

1.1.2. La Violencia Intrafamiliar En El Ecuador

La violencia intrafamiliar y de género es un problema permanente que afecta a la sociedad, a lo largo de los años se ha podido evidenciar que está presente en distintas esferas, la misma que se debe tratar con responsabilidad e interés por parte de cada una de las personas involucradas como parte integral de una sociedad. En la actualidad que estamos viviendo una crisis vemos que crecen los índices.

La violencia intrafamiliar y de género ha sido una preocupación incluso internacional, ante esta problemática se creó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención donde los Estados condenan todas las formas de violencia contra las mujeres y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dichas conductas.

El gobierno ecuatoriano, a través del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, establece que dará cobertura ante estos problemas de violencia intrafamiliar y aparte plantea la eliminación del femicidio, otra de las consecuencias de la nefasta violencia de género.

Así mismo, ha habido intervención por parte de distintos actores políticos y sociales para que se promulgue y se publique la Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.

El aislamiento preventivo y obligatorio que el país y el mundo vive por el coronavirus ha hecho que la Fiscalía, la Policía y grupos que trabajan en Derechos Humanos sigan de cerca el tema de la violencia intrafamiliar.

Guayaquil, Quito, Santo Domingo, Durán, Ambato, Cuenca, Esmeraldas, Milagro, Lago Agrio e Ibarra son las 10 ciudades con mayor número de llamadas al ECU911 por violencia intrafamiliar. (CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR, 2020)

1.1.3. Características De La Violencia Intrafamiliar

Si hablamos de mujeres, las asociaremos con la fertilidad y el cuidado de los demás, con el mundo privado y la dependencia.

Vemos en ellas las características de emoción, intuición, impulso, obediencia y abnegación. Por otro lado, si hablamos de un hombre, la sociedad lo ve como el cabeza de familia, el proveedor de la familia. Su carácter es dominante, fuerte e independiente. Pertenece al mundo público y ocupa una posición de poder.

Este hombre a su vez se mostrará perneado por aprendizajes familiares y por el modo como cada uno asume el estereotipo, a continuación, tenemos unas características de lo que es la violencia intrafamiliar:

- Uso de la intimidación
- Uso del Aislamiento.
- Negación, minimización, culpabilización.
- Uso de los niños.
- Uso de privilegios masculinos.
- Uso de malos tratos económicos.
- Uso de la coacción y amenazas.

Frente a este problema tendríamos que crear diferentes áreas de salud y así diseñar estrategias de intervención en la comunidad con participación intersectorial, para eliminar o reducir estas manifestaciones que tanto afectan a los adolescentes y resto de la familia.

El problema violencia como muchos piensan, no es un fenómeno moderno, al contrario; durante siglos generaciones de padres y madres, educadores y educadoras, maltrataban a los niños pensando quizás que hacían bien.

Tales concepciones éticos – morales de corte tradicional que se mantiene hasta hoy sustentan una educación vertical, represora, de discriminación, obediencia, respeto y que, en última instancia lo que fomenta es la dependencia. (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD , 2000).

1.1.4. Regulación En La Ley Ecuatoriana De La Ley Intrafamiliar

Dentro de nuestro Estado Ecuatoriano se encuentra regulada la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en diferentes normas como son:

1.1.4.1. Constitución de la República del Ecuador.

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR , 2014)

1.1.4.2. Ley contra la violencia a la mujer y a la familia.

Art. 2.- Violencia Intrafamiliar. - Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR , 2014)

1.1.5. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR , 2014)

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

1.1.6. Finalidad De La Pena Dentro Del Ámbito Intrafamiliar

Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR , 2014)

Como leemos en el párrafo anterior la pena es una forma de castigo que se le da a una persona por su tipo de conducta antijurídica. Dentro de nuestro Ecuador el Código Orgánico Integral Penal, en su art. 155 establece: “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”. Con esta definición podemos decir que (Silva, 2014)

EPÍGRAFE II

1.2. LA SUSPENSION DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

1.2.1 Actuales Tipos De Procedimientos Penales Dentro Del Estado Ecuatoriano.

Con la nueva reforma al COIP publicada en el R.O.S No. 107, de fecha 24 de diciembre, que entro en vigencia el 24 de junio del 2020; dentro del art. 634 existen actualmente cinco tipos de procedimientos que son los siguientes:

1. Procedimiento abreviado.

2. Procedimiento directo.
3. Procedimiento expedito.
4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.
5. Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Como podemos darnos cuenta dentro del quinto numeral se encuentra el nuevo tipo de procedimiento, el cual es una reforma favorable para las personas agresoras que hayan cometido un delito contra la mujer o miembros del núcleo (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, 2019)

1.2.2. Suspensión de La Sustanciación Del Proceso

Podría decirse que es un tipo de procedimiento en el que la persona agresora recibe un tipo de perdón por parte de su víctima, siempre y cuando conste con la autorización de la o el fiscal y solo la podrá solicitar hasta la audiencia preparatoria de juicio, cuando se trate de delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando la lesión no supere 30 días de incapacidad o en delitos de violencia psicológica contra la mujer cuya pena máxima sea de un año. (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, 2019)

Desde ese punto se puede observar un antecedente respecto a la violencia en general que recibe la mujer. De acuerdo a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar el estado ecuatoriano no brinda las correctas garantías a las personas violentadas a pesar que el acceso a la justicia si está presente. Por otro lado, como los agresores pertenecen al núcleo familiar, ellas al ir y colocar la denuncia luego de la agresión se ven en la realidad que de no tener como sobrevivir, de tal manera que deciden no seguir con el proceso y cuando lo hacen posteriormente no saben cómo detenerlo.

1.2.3. Requisitos para acogerse a la suspensión de la sustanciación del proceso

Podrá suspenderse la sustanciación del proceso a petición de la víctima y deberá contar con la autorización de la o el fiscal y se podrá solicitar hasta la audiencia preparatoria de juicio siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. En delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar cuando la lesión causada no supere los 30 días de incapacidad.
2. Delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar cuya pena máxima sea de un año.
3. La persona procesada no debe tener o proceso en curso por delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, ni que haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa y deberá someterse a tratamientos psicológicos, educación sexual y la prevención de recaídas, a través de las redes de la salud pública.
4. La persona procesada deberá aceptar la decisión de la o el juzgador sobre las medidas de reparación integral a la o las víctimas.

La o el fiscal informará a la o el juez con la solicitud de la suspensión de la sustanciación del procedimiento y previo a la convocatoria de la audiencia preparatoria de juicio, el juzgador dispondrá que la oficina técnica de la unidad judicial evalúe el riesgo de la víctima y de sus dependientes, así como un examen psico-social de la persona procesada. (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, 2019)

La solicitud se resolverá en audiencia en la que la o el juez dispondrá una o varias de las siguientes medidas:

- a. Residir o no en un lugar determinado.
- b. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.

- c. Someterse a tratamiento médico, psicológico o de rehabilitación para evitar el consumo de drogas, psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas; y, a educación sexual y prevención de recaídas.
- d. Cumplir con las medidas de reparación integral a la víctima impuesta por la o el juez.
- e. Fijar domicilio e informar a la o el fiscal de cualquier modificación de este.
- f. Presentarse periódicamente ante la o el fiscal u otra autoridad designada por la o el juzgador y acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
- g. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

La o el juzgador resolverá en audiencia el control del cumplimiento de las condiciones de la suspensión. Una vez transcurrido el tiempo impuesto para la suspensión la o el juzgador convocará a audiencia para constatar el cumplimiento de las condiciones impuestas. Si se verifica el cumplimiento de las condiciones en el tiempo dispuesto se extinguirá el ejercicio de la acción penal. (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, 2019)

También se resolverá en audiencia si se revocan, modifican o se ratifican las medidas de protección. (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, 2019)

1.2.3. Momento procesal oportuno para la aplicación de la suspensión del proceso.

El procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es un mecanismo que beneficia al sujeto activo, se ha concebido un gran interés en mejorar la calidad procesal para una mejor eficiencia y proyección de llegar a la verdad en base a los hechos jurídicos relevantes; de esta forma se brinda amparo a la mujer y demás miembros que conforman el núcleo familiar, por lo tanto, claramente hay que seguir con las reglas de derecho adjetivo en lo referente a la clase de procedimiento:

Art. 592.- Duración. - En la audiencia de formulación de cargos la o el fiscal determinará el tiempo de duración de la instrucción, misma que no podrá exceder del plazo máximo de noventa días. De existir los méritos suficientes, la o el fiscal podrá declarar concluida la instrucción antes del vencimiento del plazo fijado en la audiencia. (...) 2. En todo delito flagrante la instrucción durará hasta treinta días. (República Del Ecuador, 2021, pág. 213)

Siguiendo con las reglas establecidas, al ser un delito de este tipo conocerá un juzgador de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el mismo se tramitará por procedimiento ordinario, siempre que sea flagrante con una instrucción fiscal de plazo máximo de 30 días o no flagrante plazo máximo de 90 días o 120 días siguiendo con las reglas del Código Orgánico Integral Penal. Continuando con el procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el momento oportuno para beneficiarse de la suspensión de la sustanciación del proceso como medio de extinción de la acción penal, es desde de la formulación de cargos iniciando la instrucción fiscal del proceso hasta antes de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, cumpliendo con las respectivas formalidades pertinente al caso.

1.2.4. Cuáles son los requisitos indispensables para que opere la suspensión de la sustanciación del proceso

Es importante señalar para el cumplimiento de este tipo de gracia a favor del procesado, se considera imperativo cumplir con los requisitos de esta nueva institución jurídica de la suspensión de la sustanciación del proceso penal y culminar con el ejercicio de la acción penal.

1.2.4.1. Violencia física cuando la lesión no supere 30 días de incapacidad o enfermedad

En primer lugar, como requisito indispensable hay que señalar si se comete la infracción tipificada dentro del Art.156 La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, (...). (República Del Ecuador, 2021, pág. 60). En la formulación de

cargos contra el presunto agresor, se toma en cuenta el artículo antes prescrito, en concordancia con el art.152 de lesiones del COIP; además se procede en la etapa instrucción fiscal hasta la audiencia preparatoria de juicio, siendo pertinente presentar la solicitud de la suspensión de la sustanciación del proceso al Juzgador. Se resolverá en audiencia si cumple con la lesión que no supera los 30 días de incapacidad o enfermedad, mediante un informe médico legal determinando la temporalidad de la lesión por el maltrato físico.

1.2.4.2. Delitos de violencia psicológica cuya pena máxima sea de un año

Este se señala como otro tipo penal que cumple con un presupuesto que puede adecuarse dentro del art 157 comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, (...) será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (República Del Ecuador, 2021, pág. 60). La violencia psicológica afecta a la capacidad cognitiva, la misma que se ve alterada por las diferentes agresiones verbales; este requisito se señala dentro de la solicitud planteada al Juzgador contra la mujer y miembros del núcleo familiar, y si cumple con el primer inciso del presente tipo penal, se sanciona con pena privativa de libertad hasta un año.

1.2.4.3. La persona procesada no tiene otra sentencia o proceso en curso y la evaluación del riesgo de la víctima y de sus dependientes

Dentro de la solicitud presentada al juzgador para que proceda esta, se debe tomar en cuenta los siguientes presupuestos:

Art. 651.3.- Suspensión de la sustanciación del proceso. - (...) La persona procesada no debe tener otra sentencia o proceso en curso por delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, ni que haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa y deberá someterse a tratamientos psicológicos, educación sexual y la prevención de recaídas, a través de las redes de salud pública. La persona procesada deberá aceptar la decisión de la o el juzgador sobre las medidas de reparación integral a la o las víctimas. La o el fiscal informará a la o el juez con la solicitud de la suspensión de la sustanciación del procedimiento y

previo a la convocatoria de la audiencia preparatoria de juicio, el juzgador dispondrá que la oficina técnica de la unidad judicial evalúe el riesgo de la víctima y de sus dependientes, así como un examen psico-social de la persona procesada. (República Del Ecuador, 2021, pág. 232)

En base a los requisitos indispensables dentro de la solicitud dirigida al Juzgador o Juzgadora de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, constituye el hecho de que el procesado no tenga sentencia por el mismo tipo penal, ni se encuentre transgrediendo un derecho, mediante violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El procesado cumplirá con las medidas dirigidas por el Juzgador dentro de la audiencia de la suspensión de la sustanciación del proceso penal, es importante señalar que el agresor tendrá un plazo para cumplir con la reparación integral y demás medidas dictadas por el Juzgador; si incumpliere esta gracia otorgada por el juez, se quedará sin efecto y continuará con el proceso hasta su preclusión.

Es importante señalar que el o la juzgadora a través del trabajador social avalado por el Consejo de la Judicatura debidamente autorizado, manifestará si viven en un ambiente sano y si se trata de un proceder muy extraño y poco común en el procesado, y que por razones muy extremas actuó de forma agresiva, siendo este informe esencial para que el juzgador pueda dictar las medidas respectivas.

1.2.5. Medidas o condiciones tomadas por el juzgador

1.2.5.1. Seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección

Dentro de lo establecido en el artículo 651.3 del Código Orgánico Integral Penal; se ha establecido la verificación del cumplimiento de las medidas de protección; se ha dispuesto conforme al sexto inciso del antes mencionado artículo que se convocará a una audiencia de verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para el cumplimiento; donde además se verificará si se continua o revoca las medidas de protección de la víctima; sin embargo dentro de dicho cuerpo legal y hasta el momento no existe resolución o disposición legal que limite el tiempo por el cual se deba cumplir las condiciones y/o se convoque a la audiencia de verificación.

Sin embargo, dentro de la practica procesal penal, se debería considerar como plazo para verificar el cumplimiento el tiempo que dure el tratamiento psicológico y/o de rehabilitación del proceso a fin de que se pueda cumplir; sin embargo la problemática radica en que no existe disposición legal que ordene un seguimiento a las condiciones impuestas sino que en el artículo 651.4 COIP, ha establecido que se puede solicitar la revocatoria de la suspensión a petición de la víctima o de la fiscalía; lo que de alguna manera guarda similitud con la suspensión condicional de la pena establecida en el artículo 630 del COIP.

1.2.5.2. Reparación integral

. En lo referente a las reglas para el otorgamiento de medidas de reparación en sentencia, la ley reformativa al COIP establece que los mecanismos de reparación integral, individual o colectiva siempre serán: la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, medidas de satisfacción o simbólicas, y, las garantías de no repetición, conforme el artículo 78 del COIP y conforme al artículo 79 del mencionado cuerpo legal se menciona además como medidas de reparación integral la rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas; y, la Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En concordancia con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, las medidas de protección serán proporcionales a la gravedad del hecho, a los daños a la víctima y a sus circunstancias particulares para la cual se deberá hacer un análisis de los factores de vulnerabilidad y de riesgo de cada víctima entre ellos:

Existencia de amenazas por parte de la presunta persona agresora con llevarse a las y los hijos o dependientes de la víctima.

“Art. 43.- Parámetros de valoración del riesgo.- Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección se considerarán los factores o elementos que pueden colocar a la víctima en situación de riesgo y que son los siguientes:

a) Existencia previa de solicitudes de medidas de protección, sean estas, administrativas o judiciales y de acciones urgentes. b) Existencia de amenazas

por parte de la persona agresora a la dignidad, integridad personal o a la vida de la víctima o de sus dependientes. (...)” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018)

“Art. 44.- Parámetros de valoración de las condiciones específicas de las víctimas.- (...) a) El temor de la víctima a ser objeto de ataque contra su vida, dignidad o integridad personal o de sus dependientes. b) Vulnerabilidad de la víctima por pertenecer a un grupo de atención prioritaria, por su condición económica, por su condición migratoria, por su identidad de género y orientación sexual. c) Que la víctima se encuentre aislada o retenida por la persona agresora contra su voluntad o lo haya estado previamente.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018)

En este sentido para el otorgamiento de las medidas de protección se deberá prestar especial atención a los factores de riesgo de cada caso en particular por lo que el juzgador podrá imponer una o más medidas de protección a la víctima las mismas que se podrían mantener posterior a la suspensión o la extinción del ejercicio de la acción.

1.2.6 Verificación de cumplimiento mediante audiencia de revisión y dentro del procedimiento de suspensión de la sustanciación del proceso de conformidad con el artículo 651.3 del Código Orgánico Integral penal.

Si bien la ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, no ha establecido como tal el modo en el que se desarrollará la audiencia, en cuanto a lo que si establece es que quien solicitará la suspensión de la sustanciación del proceso será el o la fiscal por ello, dentro de la audiencia se escuchará a la o el fiscal dar sus alegatos en cuanto a los motivos para poder acogerse a dicho beneficio y así mismo por el principio de la contradicción y contrarréplica la parte procesada podrá hacer uso de la palabra.

Sin embargo, en el caso de la víctima conforme con el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, numeral 1 no se podrá obligar a la víctima a comparecer dentro del proceso y/o audiencia y más aún cuando el cuerpo legal no ha establecido como requisito imperativo que dentro de la audiencia sea escuchada la víctima lo que si sucede en los casos de conciliación en materia de tránsito establecido en el artículo 665 del mencionado cuerpo legal.

EPÍGRAFE III

1.3. LA REVICTIMIZACION E IMPUNIDAD

1.3.1. REVICTIMIZACIÓN

Cuando se comete un crimen, lo que usualmente viene a la mente es sancionar a quien causó daño, sin embargo, no debemos olvidar que la regulación del derecho tiene el objeto de proteger a las y los ciudadanos.

Dentro de este proceso, se le llama victimización al primer acto donde se comete el delito, cuando una persona es agredida. Desde ese momento, la persona que padeció el delito ya sufre daños por ese mismo hecho, ya sea físicos, monetarios, psicológicos, etcétera. Poner en duda un delito o la extensión de su daño es un impedimento para las personas que buscan obtener justicia. Cuando esto sucede y se atribuye la culpa a la víctima del crimen sucede una victimización secundaria (o revictimización), siendo esta la respuesta que da el sistema a una víctima. El Estado tiene la obligación de cuidar que su proceso para obtener justicia y las posibles reparaciones no sean aún más difíciles de lo que ya han vivido estas personas. No obstante, la simple ley ha probado no ser siempre suficiente. Se requiere un protocolo con enfoque multidisciplinario para brindar a las víctimas el mejor entendimiento posible.

Se necesita que la o las víctimas pasen de ser el actor secundario a ser el principal. Poner a las víctimas en el centro permite examinar cómo éstas son tratadas por la policía, la fiscalía, los abogados y los jueces.

La revictimización hace que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima. Esta vez no es sólo víctima de un delito, si no de la incompreensión del sistema. Esta se da cuando las autoridades muestran mayor interés en su vida privada [de la víctima] que en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables. De esta forma, algunas autoridades administrativas y judiciales no responden con la debida seriedad y diligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables.

1.3.2. ¿CÓMO SE PUEDE EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN?

Es importante no perder de vista que la policía y funcionarios dedicados a la administración de justicia juegan un papel importante al evitar la revictimización de las personas. Para ello, capacitarles es primordial. Además, tenemos que entender que para ninguna persona es fácil hacer frente a un proceso judicial, independientemente de su posición y de las razones para que se le cite.

También es importante mencionar que los medios de comunicación tienen un papel central en la revictimización. Los titulares que culpan a las víctimas y que cambian la narrativa de lo que realmente pasó son sumamente perjudiciales. Aquí el Estado tiene, una vez más, la obligación de crear legislación y políticas que gradualmente alienten a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia

En el mismo sentido, las investigaciones en la academia en favor de la no revictimización de las mujeres también ayudan a visibilizar el problema, ya que entre más estudios se encuentren de este tema, menos podrá ser ignorado y sus posibles soluciones tendrán que ser impulsadas.

Por último, el Estado tiene que garantizar la debida diligencia de los procesos de justicia, y que, durante todo proceso de impartición de justicia con servidores públicos, éstos busquen no revictimizar a la víctima. Esto se puede lograr mediante la impartición de programas y capacitaciones que les eduquen en el tema. (InfoDigna, 2021)

1.3.3. IMPUNIDAD

Impunidad se define como la cualidad de impune, es decir, la cualidad de dejar una culpa o exceso sin el merecido castigo. La palabra proviene del latín *impunitas* que quiere decir, literalmente, “sin castigo”.

A partir de esto, se tiende que la impunidad es la condición que permite que sean cometidos delitos sin que las personas responsables paguen las consecuencias. Por ejemplo: “En nuestro país, la impunidad es la causa principal del aumento de la delincuencia”.

La condición de la impunidad legitima, por un lado, la ausencia de responsabilidad, por otro lado, la negación del derecho de la víctima a ser resarcida por los daños sufridos. Así, la impunidad pone en riesgo la protección de los derechos humanos.

De esto se desprende que, en muchos casos, la impunidad es consecuencia de la corrupción del sistema judicial y signo inequívoco de la fractura del Estado de derecho.

Aunque son muchos los crímenes que quedan impunes por negligencia, la impunidad por corrupción es particularmente alarmante.

La impunidad puede tener diferentes causas. Entre ellas podemos mencionar la negligencia, la falta de evidencias o el soborno/intimidación de las autoridades. Esto genera una situación de indefensión y desconfianza de la ciudadanía en las instituciones de gobierno.

1.3.1. TIPOS DE IMPUNIDAD

Existen al menos tres tipos de impunidad:

- Impunidad por ineficacia: es el tipo de impunidad que resulta de la negligencia, indiferencia, falta de recursos o corrupción del sistema judicial.
- Impunidad de la mafia: es aquella que se produce a consecuencia de la intimidación, amedrentamiento y violencia infligidos por los grupos de mafiosos hacia los funcionarios o sus familiares.
- Impunidad de clase: es cuando la falta de respuesta del sistema judicial tiene como base el hecho de que los sospechosos sean personalidades públicas de peso político y económico. (Significados.com, s.f)

f) LA METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación se realizará mediante el análisis de un caso específico relativo al tema, tomando en cuenta un análisis recabado de toda la información jurídica, desde una figura descriptiva, evaluativa, explicativa y propositiva, bajo un lineamiento jurídico en materia Penal.

Se utilizarán los siguientes métodos:

Inductivo – Deductivo. -

Tanto el método inductivo como el deductivo son estrategias de razonamiento lógico, siendo que el inductivo utiliza premisas particulares para llegar a una conclusión general, y el deductivo usa principios generales para llegar a una conclusión específica. (Arrieta, 2020)

Este método se empleará en el presente trabajo dado que existe una revictimización y premio es decir una impunidad para el agresor, vulnerando el derecho a una vida libre sin violencia.

Analítico – Sintético. –

El juicio analítico implica la descomposición del fenómeno en sus partes constituyentes. Es una operación mental por la cual la representación global de un fenómeno se divide en sus partes, por el contrario, la síntesis consiste en combinar sistemáticamente los elementos heterogéneos del fenómeno para redescubrir la individualidad de las cosas. La síntesis se refiere a la actividad unificada de las partes dispersas del fenómeno.

Mediante este método se podrán analizar los diferentes puntos de vista como son el juez, la víctima, el fiscal, y el agresor, así mismo permitirá sintetizar la información para luego poder llegar a una conclusión al respecto y proponer soluciones.

Histórico - Lógico. -

En esencia, se aplica para estudiar una parte de la trayectoria histórica del objeto de investigación asociada al problema científico declarado, para determinar la tendencia, las etapas más significativas de su desarrollo y sus conexiones históricas fundamentales de forma cronológica y lógica. (Miranda, 2019)

Este nos permitirá analizar los cambios que se han venido dando dentro de lo que es la violencia contra la mujer y su núcleo familiar.

Técnica

Análisis de Caso

Dentro del proceso xxxx suscitado en la provincia de Chimborazo en el Cantón Guano, corresponde a violencia psicológica establecido en el art 157 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, sobre este caso se tuvo conocimiento mediante flagrancia por una llamada de alerta al ECU 911, a las 9 de la noche del 16 de febrero del 2021.

El parte policial establece que el ex conviviente de la víctima el señor xxxxxx habría llegado a su domicilio con síntomas de ingerir bebidas alcohólicas y posteriormente procede a agredirle verbalmente con insultos como “ eres una hija de puta, una flaca asquerosa con cuantos de San Gerardo te estarás revolcando” de igual manera el sujeto portaba una arma blanca con la cual empezó a golpear las puertas y después lanzó piedras a la casa amenazándole a la familia indicándoles que les va a matar por no dejarles ver a su hijo.

Inmediatamente la víctima hace un llamado al 911 en donde los agentes policiales proceden hacer un patrullaje a la altura del domicilio de su ex conviviente por lo que al estar las balizas encendidas procede a salir un ciudadano de manera precipitada y los agentes le hacen identificar a lo cual responde a los nombres de xxxxxx por lo que se procede a la aprehensión del sujeto ya que se encuentra actuando en flagrancia por los hechos suscitados contra la señora xxxxxx.

Por tal motivo se da a conocer este hecho en unidad de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ubicada en el Cantón Guano de la Provincia de Chimborazo.

Se señala el día y hora para la audiencia de calificación de flagrancia, esta se realiza vía zoom el día 17 de febrero del 2021 a las 16h00.

Dentro de la audiencia de calificación de flagrancia, en los alegaros de fiscalía se establece de la legalidad de la aprehensión y se indica que se le respetaron sus derechos Constitucionales. Además, el juzgador legaliza la aprehensión y se califica como hecho flagrante, fiscalía formula cargos con contra del ciudadano

XXX, como autor directo del delito establecido en el artículo 157 inciso 1 del COIP.

De igual manera el juzgador establece las medidas cautelares del art.522 numerales 1 y 2 que son prohibición de salida del país presentación periódica, también estableció las medidas de protección establecidas en el artículo 558 del COIP. (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, 2019)

Se da paso a la instrucción fiscal con duración de treinta días, está dándose por procedimiento ordinario.

Las medidas de protección otorgadas por la juzgadora son: el numeral 1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones; 2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas en cualquier lugar donde se encuentren; 3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros y 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o miembros del núcleo familiar. Todas estas medidas de protección se encuentran tipificadas en el COIP en su art 558. (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, 2019)

Se recuerda que la instrucción fiscal se dio inicio el día 17 de febrero del 2021 y para el 18 de marzo del 2021 se da el cierre de la instrucción fiscal, pero el 22 de marzo fiscalía solicita se ingrese al expediente fiscal el escrito presentado por la señora xxxxx dentro de lo principal se toma en cuenta lo manifestado por la víctima eso es la petición realizada a lo que establece el art. 651.3 del COIP reformado que es la Suspensión de la Sustantación del Proceso.

Por tal motivo la señora Jueza con fecha 26 de marzo del 2021 concede el plazo de 10 días para que el equipo técnico de la unidad judicial presente sus informes correspondientes y difiere la audiencia para el día martes 30 de marzo del 2021.

En la audiencia se presentaron cada una de las partes procesales, en donde fiscalía hace relación a que por parte de la víctima se dio la petición y al considerar fiscalía que la suspensión del proceso es un medio alternativo para la solución de conflictos no se opone a su aplicación, por otro lado la defensa de la

persona procesada indica que se cumple con todos los requisitos que establece el artículo 651.3, es por esa razón que la jueza como decisión muestra que considera aplicar y aceptar la petición realizada por la víctima, además que se supo demostrar en la audiencia que la víctima ya no quería seguir con el proceso pues ella y su agresor se estaban sometiendo a tratamiento psicológico y tienen un hijo de por medio.

De esta manera considerando lo establecido anteriormente, a pesar que la víctima renuncie a sus derechos viéndolo desde ese punto de vista, en la provincia Chimborazo Cantón Guano no existe el mayor conocimiento de cómo salir adelante por los propios medios en el caso de las mujeres, además es evidente que la señora había regresado con su agresor, no solo por temas sentimentales sino más bien porque existe un hijo de por medio al cual se lo debe poder sustentar, debido a que en muchas ocasiones estas personas no han terminado de estudiar el colegio.

Por todo lo antes mencionado la víctima se ve en la necesidad de seguir con su agresor y toman la decisión de seguir aguantando golpes y maltratos que ver a sus hijos pasar hambre. Se debe recalcar que la fiscalía toma a este procedimiento como medio para la solución de conflicto y no es así, este es un procedimiento especial en materia de violencia, aunque viéndolo de otra manera el juzgador actuó y aplicó la norma tal cual se encuentra tipificada dentro del COIP acerca de la Suspensión de la sustanciación del proceso.

g) PROPUESTA

DOCUMENTO DE ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN DELITOS CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN DELITOS DE VIOLENCIA FÍSICA CUYA INCAPACIDAD NO EXCEDA DE LOS 30 DÍAS; Y VIOLENCIA PSICOLÓGICA CUYO DELITO NO SUPERE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD UN AÑO; Y PROPONER UNA ALTERNATIVA QUE PREVENGA LA REVICTIMIZACIÓN E IMPUNIDAD.

ANTECEDENTES

El Estado ecuatoriano enfatizó el gran avance normativo, y se apega estrictamente a los derechos y principios que acompañan a las normas y garantías del marco igualitario, pues los votantes celebrados en Montecristi Manabí en 2008 por lo tanto le brindaron el sustento del nuevo constitucionalismo en el que participó. El objetivo principal del estado de derecho en la sociedad es proteger el interés público. El propósito del Estado ecuatoriano descrito en la Constitución de la República es asegurar que todos los residentes vivan una vida digna sin discriminación alguna y disfruten efectivamente de sus derechos.

El Código Orgánico Integral Penal ha pasado por varias reformas recientemente que tratan de una u otra manera garantizar los derechos a los ciudadanos al igual que nuestra constitución de la Republica del Ecuador sin embargo todos estos cambios vuelven a ser objetos de debate.

La adecuada intervención de las crisis generadas por la violencia intrafamiliar requiere de un conocimiento del fenómeno y de su abordaje por parte de la comunidad y de una voluntad de lucha contra esa problemática, por lo que urge la concientización y capacitación de las llamadas personas significativas de la sociedad - miembros del sector de la salud, educación, justicia, autoridades del orden público, entre otros - para el desarrollo del papel protagónico que les corresponde en este empeño.

La violencia parece estar directamente relacionada con la laxitud o pérdida de nuestros valores sociales. Una sociedad neutral no puede lograr la desaparición

de la violencia. Parece que la forma más lógica de lograr este objetivo es construir una sociedad firmemente basada en principios que son importantes para todos, y todos deben cumplir con sus responsabilidades personales y sociales. El ejercicio de la responsabilidad personal lleva a las personas a aceptar el comportamiento de las personas y la idea de prácticas de autocontrol.

Cuerpo Central

Partiendo de que el derecho es un conjunto de normas jurídicas que se acoplan a una sociedad pues existe la necesidad de regular, sancionar y salvaguardar intereses ante el Estado y los demás miembros, el derecho siempre deberá componerse partiendo de dos bases; una lusnaturalista y luspositivista que mantendrán un constante equilibrio. Cuando se crea vulnerado el derecho se activarán sus garantías que velaran y no permitan el menoscabo ni la vulneración del mismo; pues en palabras del Doctor Juan Montaña Pinto “el derecho vale por lo que valen sus garantías”.

De igual manera nuestra Constitución dentro de su Art, 66 numeral 3 literal b nos garantiza “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”. (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR , 2014)

De igual manera la norma constitucional establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley. (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR , 2014)

Haciendo hincapié de la problemática que representa la aplicación de la suspensión del procedimiento en delitos contra la mujer y miembros del núcleo

familiar en delitos de violencia física cuya incapacidad no exceda de los 30 días; y violencia psicológica cuyo delito no supere la pena privativa de libertad, la misma que produce impunidad para la persona agresora y revictimización para la persona que ya fue víctima.

Por lo expuesto es necesario la realización de un documento de análisis crítico jurídico, fundamentado en la necesidad de que exista una sanción para la persona que cometa cualquier delito que sea en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar para que esta no quede impune como lo garantiza nuestra Constitución ayudando a mermar el hacinamiento que aqueja fuertemente a nuestro país en la actualidad.

En nuestra Constitución claramente se encuentra establecido que “El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”. Pero en la nueva Reforma al Código Orgánico Integral Penal en su Art.651.3 se establece una especie de perdón por parte de la víctima para la persona que comete un delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, aunque si bien es cierto se deben cumplir ciertos requisitos esto no nos libera del problema jurídico que existe.

Conclusión.

Dentro del COIP se han realizado varias reformas, trayendo consigo un nuevo artículo que es el 651.3 el cual habla de la Suspensión de la Sustanciación del Proceso en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el cual es un perdón que da la víctima a su agresor mediante una petición al fiscal causando así una revictimización a futuro e impunidad para el agresor.

Por lo expuesto es necesario que se realice una ampliación a dicho artículo, manteniendo la posibilidad de que el agresor pueda acogerse a este tipo de procedimiento cuando no exista violencia física y que la persona asista de 15 a 30 sesiones con un seguimiento de 3 meses de tratamiento médico psicológico

tomando esto como referencia del Código Penal Español ya que desde un punto de vista psicológico se ha demostrado una tasa de éxitos del 81% al finalizar el tratamiento, lo que se ha entendido por éxito es la desaparición completa de la violencia física y la reducción significativa de la violencia psíquica, todo ello considerado que dicho artículo no manifiesta un tiempo específico por el que se deban cumplir las condiciones del agresor.

h) CONCLUSIONES GENERALES

- La suspensión condicional del proceso representa un mecanismo a través del cual queda en pausa la ejecución del proceso penal de acuerdo a la categoría de procedimiento que se esté ejecutando, bien sea, ordinario, especial, expedito o unificado, especial y expedito, ésta figura jurídica resulta un medio alternativo a la prosecución del proceso que está sujeto a la imposición de unas obligaciones por parte del órgano jurisdiccional al procesado.
- Podrá suspenderse la sustanciación del proceso a petición de la víctima y deberá contar con la autorización de la o el fiscal y se podrá solicitar hasta la audiencia preparatoria de juicio, cuando se trate de delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando la lesión no supere 30 días de incapacidad o enfermedad o delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuya pena máxima sea de un año.
- Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda los plazos pactados, la o el juzgador de garantías penales, a petición del fiscal o la víctima convocará a una audiencia donde se declarará la revocatoria de la suspensión condicional del procedimiento y se sustanciará el procedimiento conforme a las reglas del procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y se tomarán en cuenta las pruebas practicadas y las que se soliciten, acumulando los nuevos hechos.

i) BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

- “La Doctrina de la Corte Interamericana de DDHH, y las Resoluciones de la Comisión Interamericana de DDHH, como fuentes y formas de protección de los Derechos Fundamentales”. Por EDUARDO J. R. LLUGDAR
- Castillo, E., Medina, J., & Bernardo, M. (2018). Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja-Huaraz, 2017. Horizonte Médico, 47-52
- Alvarez, A. (2002). Guía para mujeres maltratadas (8ª ed). Madrid: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Mariño, F. M. (1997). La protección internacional de los derechos de la mujer tras la conferencia de Pekín de 1995. Madrid: Universidad Carlos III. BOE.
- La jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a la lucha contra la impunidad: algunos avances y debates, por Oscar Parra Vera.
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta
- LÓPEZ, J. M. (2020). Violencia intrafamiliar como estudio interdisciplinario. Bogota: Universidad del Rosario.
- Stih, S. M., Williams, M. B. y Rosen (1992). Psicopsicología de la violencia en el hogar. Bilbao: Desclée de Brouwer
- Wieviorka, M. (2001). La violencia: destrucción y constitución del sujeto. Maracaibo: Espacio Abierto.
- Instituto de la Mujer (2002). La violencia contra las mujeres II Parte: Resultado de la macroencuesta. Madrid: Instituto de la Mujer, 2002.

NORMATIVA

- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Quito: Registro Oficial Suplemento 175
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Intregal Penal. Quito: Registro Oficial 107.

LINKS

[Fiscalía General del Estado | La violencia contra la mujer y la familia es sancionada como delito \(fiscalia.gob.ec\)](#)

[http://www.observatorioviolencia.org/Upload/DOC18_Espa%F1a %20CEDAW%205.pdf](http://www.observatorioviolencia.org/Upload/DOC18_Espa%F1a%20CEDAW%205.pdf)

j) DATOS PERSONALES

Nombre: Erick Alexander Mora Cuadros

Cédula: 1718434887

Teléfono: 0989092777

Dirección Electrónica: ericsiurmora1998@hotmail.com